

CONTRATO LG-022/2016
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION, PARA EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA”

Libre Gestión UACI-LG-044-2016
Financiamiento: Fondos Propios

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP (1)

Nosotros, por una parte (1)

actuando como DIRECTOR EJECUTIVO y representante legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y (1)

, actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad **KPMG, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **KPMG, S.A.**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de servicios por Libre Gestión, y se regirá de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista tendrá como principal objetivo, la prestación de los "**SERVICIOS DE AUDITORIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA**". La contratista efectuara una revisión de los procesos y subprocesos; así como, de las seguridades físicas y lógicas de los sistemas informáticos de FONAVIPO por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en apoyo a la labor de Auditoría Interna. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA AUDITORIA:** El examen de esta Auditoría deberá ser conducido de acuerdo con las Normas de Auditoria Interna del Instituto Americano de Auditores Internos y Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. El alcance estará enfocado a: a) Verificar el cumplimiento del subproceso de desarrollo, soporte y mantenimiento a sistemas informáticos, sobre la base de la documentación que lo soporta. b) Realizar una evaluación de la administración de servidores, resguardo y respaldo de información. c) Efectuar una revisión del mantenimiento y monitoreo del Firewall Institucional. d) Verificar el subproceso de soporte en software a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. e) Verificar el subproceso de soporte en hardware a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. f) Evaluar el cumplimiento de los lineamientos para renovación, asignación y reasignación de equipos

1


informáticos. g) Verificar el cumplimiento de los lineamientos para la administración y mantenimiento del sitio web institucional. h) Verificar el cumplimiento del manual de contingencia de los sistemas de información. i) Asegurar que se haya cumplido con la política de seguridad de la información, uso y actualización de los recursos informáticos. j) Verificar el cumplimiento del plan de contingencia. k) Efectuar una verificación de la integridad, existencia y exactitud de la información en las bases de datos que se administran en el sistema integral de negocios (SIN); así como, de las bases de activo fijo, inventarios entre otros. l) Verificar el cumplimiento de toda aquella normativa externa relacionada al uso y control de las Tecnologías de Información, de cumplimiento obligatorio en la operatividad de FONAVIPO.

CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS: La Contratista deberá entregar los siguientes productos: **1)** Planificación de la auditoria de tecnología de información bajo un enfoque de riesgos, según lo establecido en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental. Adjuntando a la misma el respectivo Memorando de Planificación y la matriz de riesgos que contenga: los riesgos identificados, los controles que mitigan los riesgos y la valorización del riesgo inherente y residual a nivel de probabilidad e impacto. Este deberá ser presentado **diez días hábiles** después de haber sido emitida la orden de inicio, siendo emitida esta en mayo del año dos mil dieciséis. **2)** Informe de auditoria de tecnología de información a Junio y Diciembre del año dos mil dieciséis (según formato de auditoria interna), a presentar en Julio del año dos mil dieciséis y enero del año dos mil diecisiete, así: **a)** Informes borrador para comentarios de los auditados: **Primer semestre del año dos mil dieciséis**, en los primeros diez días calendario de julio del dos mil dieciséis y segundo semestre del dos mil dieciséis, en los primeros quince días calendario de diciembre del año dos mil dieciséis. El informe debe ser entregado de forma electrónica en Word. Auditoría Interna, se encargara de convocar la reunión de discusión de la cual se levantara al acta correspondiente. **b)** Informes finales de cada semestre, los que deberán ser entregados a la Unidad de Auditoria Interna, a más tardar dos días hábiles posteriores a la reunión de discusión de los informes borradores. Dichos informes deben ser entregados de forma impresa debidamente firmados y en formato electrónico en Word. c) Los papeles de trabajo que elabore el auditor de sistemas, deberá ingresarlos al software de papeles electrónicos que maneja auditoria interna, condición básica para dar por recibidos los informes semestrales de auditoria interna en borrador y finales. d) Acompañar al auditor interno en la presentación de los informes finales semestrales al Comité de Auditoria, según se programe. **CLAUSULA**

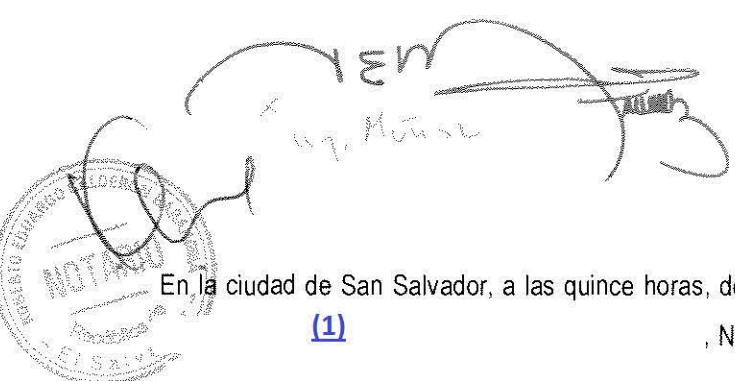
QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato estará determinado en función al periodo auditado, correspondiente al ejercicio del año dos mil dieciséis, a partir de la Orden de Inicio emitida por el jefe de la Unidad de Auditoria Interna.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,100.00)**, financiado con fondos propios. Será responsable de la administración de este contrato el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, debiendo emitir para cada uno de los pagos a continuación detallados, la correspondiente recepción a satisfacción del servicio recibido. **1) PRIMERA ENTREGA:** Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al primer semestre del año dos mil dieciséis. **2) SEGUNDA ENTREGA:** Pago del Cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al segundo

semestre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagare por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzara a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prorrogas si las hubiere, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevara las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: ENLACE Y SEGUIMIENTO:** El enlace y administrador del Contrato en FONAVIPO, será el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna de FONAVIPO. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

3


CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Calle Loma Linda, Numero doscientos sesenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veintidós trece – ochenta y cuatro cero cero . Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, tres de marzo del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día tres del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Ante Mí,
(1), Notario, (1) comparecen por una parte (1), a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)
y con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de



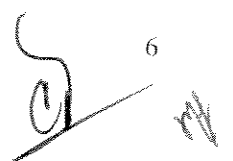


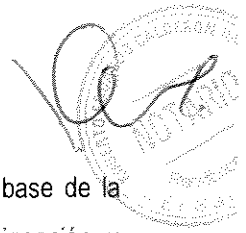
fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra parte (1)

, a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (1) con número de Identificación Tributaria (1) actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Sociedad **KPMG, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **KPMG, S.A.**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres-cero cero dos-dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **AGUIRRE GARCIA & COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de la Licenciada María de los Angeles Rodríguez de Blanco, a las catorce horas del día once de octubre del dos mil seis, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que la razón social, denominación y domicilio son como los expresados, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de una Junta Directiva y actuará en su representación, el Presidente de la Junta Directiva, estando facultado para otorgar actos como el presente. b) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **AGUIRRE GARCIA & COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, en la cual consta la modificación en cuanto a la naturaleza, Nacionalidad y denominación, siendo una Sociedad de capital, de nacionalidad salvadoreña y su denominación **KPMG, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **KPMG, S.A.** inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE de Sociedades; c) Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **KPMG, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **KPMG, S.A.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Efraín Marroquín Abarca, en la cual consta la modificación en cuanto al capital social y su régimen, suscripción y pago de acciones, la administración de la Sociedad, y la representación y el uso de la firma social, en el cual, se facultó al presidente de la junta directiva representar judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y otorgar sin límite cualquier acto o contrato cuyo monto no sea igual o superior a Cincuenta mil Dólares

5

de Los Estados Unidos de América, y además consta la incorporación íntegra en un solo instrumento de las cláusulas por la que habrá de regirse la sociedad y la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL SESENTA Y OCHO de Sociedades; y d) Copia Certificada por Notario de la certificación del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad **KPMG, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **KPMG, S.A.**, en la que se encuentra asentada el Acta número Diez de Junta de Accionistas celebrada a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil quince, el cual en su punto Nueve, consta el nombramiento de la nueva junta Directiva, resultando electo el señor **Ciro Rómulo Mejía Gonzalez** como Presidente de la Junta Directiva, para el período de tres años contados a partir de la inscripción de dicho nombramiento, en el Registro de Comercio, certificación extendida por el Secretario de la Junta General de accionistas de la referida sociedad, señor **José Eduardo Angel Maldonado**, dicha credencial fue inscrita el día veintitrés de junio del dos mil quince, en el Registro de Comercio bajo el Número DIECIOCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**"; y **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual será financiado con fondos propios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Los siguientes documentos se consideran parte íntegra del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, las garantías solicitadas por el contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista tendrá como principal objetivo, la prestación de los "**SERVICIOS DE AUDITORIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA**". La contratista efectuará una revisión de los procesos y subprocesos; así como, de las seguridades físicas y lógicas de los sistemas informáticos de FONAVIPO por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en apoyo a la labor de Auditoría Interna. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA AUDITORIA**: El examen de esta Auditoría deberá ser conducido de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Instituto Americano de Auditores Internos y Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. El alcance estará enfocado a: **a)** Verificar el cumplimiento del subproceso de desarrollo, soporte y mantenimiento a sistemas informáticos, sobre la base de la documentación que lo soporta. **b)** Realizar una evaluación de la administración de servidores, resguardo y respaldo de información. **c)** Efectuar una revisión del mantenimiento y monitoreo del Firewall Institucional. **d)** Verificar el subproceso de soporte en software a usuarios, sobre la base de la

 6



documentación que lo soporta. e) Verificar el subproceso de soporte en hardware a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta. f) Evaluar el cumplimiento de los lineamientos para renovación, asignación y reasignación de equipos informáticos. g) Verificar el cumplimiento de los lineamientos para la administración y mantenimiento del sitio web institucional. h) Verificar el cumplimiento del manual de contingencia de los sistemas de información. i) Asegurar que se haya cumplido con la política de seguridad de la información, uso y actualización de los recursos informáticos. j) Verificar el cumplimiento del plan de contingencia. k) Efectuar una verificación de la integridad, existencia y exactitud de la información en las bases de datos que se administran en el sistema integral de negocios (SIN); así como, de las bases de activo fijo, inventarios entre otros. l) Verificar el cumplimiento de toda aquella normativa externa relacionada al uso y control de las Tecnologías de Información, de cumplimiento obligatorio en la operatividad de FONAVIPO. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS:** La Contratista deberá entregar los siguientes productos: **1)** Planificación de la auditoría de tecnología de información bajo un enfoque de riesgos, según lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Adjuntando a la misma el respectivo Memorando de Planificación y la matriz de riesgos que contenga: los riesgos identificados, los controles que mitigan los riesgos y la valorización del riesgo inherente y residual a nivel de probabilidad e impacto. Este deberá ser presentado diez días hábiles después de haber sido emitida la orden de inicio, siendo emitida esta en mayo del año dos mil dieciséis. **2)** Informe de auditoría de tecnología de información a Junio y Diciembre del año dos mil dieciséis (según formato de auditoría interna), a presentar en Julio del año dos mil dieciséis y enero del año dos mil diecisiete, así: **a)** Informes borrador para comentarios de los auditados: **Primer semestre del año dos mil dieciséis**, en los primeros diez días calendario de julio del dos mil dieciséis y segundo semestre del dos mil dieciséis, en los primeros quince días calendario de diciembre del año dos mil dieciséis. El informe debe ser entregado de forma electrónica en Word. Auditoría Interna, se encargara de convocar la reunión de discusión de la cual se levantara al acta correspondiente. **b)** Informes finales de cada semestre, los que deberán ser entregados a la Unidad de Auditoría Interna, a más tardar dos días hábiles posteriores a la reunión de discusión de los informes borradores. Dichos informes deben ser entregados de forma impresa debidamente firmados y en formato electrónico en Word. **c)** Los papeles de trabajo que elabore el auditor de sistemas, deberá ingresarlos al software de papeles electrónicos que maneja auditoría interna, condición básica para dar por recibidos los informes semestrales de auditoría interna en borrador y finales. **d)** Acompañar al auditor interno en la presentación de los informes finales semestrales al Comité de Auditoría, según se programe. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato estará determinado en función al periodo auditado, correspondiente al ejercicio del año dos mil dieciséis, a partir de la Orden de Inicio emitida por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CIEN dólares de los Estados Unidos de América (\$5,100.00)**, financiado con fondos propios. Será responsable de la administración de este contrato el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, debiendo emitir para cada uno de los pagos a continuación detallados, la correspondiente recepción a satisfacción del servicio recibido. **1) PRIMERA ENTREGA:** Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios

contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al primer semestre del año dos mil dieciséis. 2) **SEGUNDA ENTREGA:** Pago del Cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA SEPTIMA:** **GARANTIA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas se compromete a entregar a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagare por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzara a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que este el mencionado contrato y sus prorrogas si las hubiere, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevara las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA OCTAVA:** **ENLACE Y SEGUIMIENTO:** El enlace y administrador del Contrato en FONAVIPO, será el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna de FONAVIPO. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA:** **INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sé hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de

8


Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Calle Loma Linda, Numero doscientos sesenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veintidós trece – ochenta y cuatro cero cero. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO EL SUSCRITO Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VEN
23/11/2022



RC.

9

